



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 28 de mayo de 1988

Año VII. Núm. 64

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		Orden sobre programa de promoción turística (PROTUR)	867
Orden sobre medidas integradas de política industrial y de fomento de la inversión	862	Orden sobre programa de ayudas a la contratación y a la formación	869

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la oposición para la provisión en propiedad de 2 plazas de Maestros Industriales 873

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas 875

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Actualización anual de la tasa por recogida domiciliar de basuras para 1988 876

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 876

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Ejecución, ampliación y reforma de los vestuarios en Residencia "Espíritu Santo" de Calahorra 876

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Concurso para la adjudicación de los servicios de las piscinas municipales 876

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Devolución de fianza 876

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden sobre medidas integradas de política industrial y de fomento de la inversión. I.A.81

Los profundos cambios que se han producido en el marco en el que se desarrollan las actividades económicas, como consecuencia del ingreso de España en la C.E.E., y la previsible evolución futura, derivada del establecimiento en 1992 del Mercado Único Europeo y de la creciente internacionalización de la economía, suscitan la necesidad de establecer una serie de medidas de política industrial y de fomento de la inversión que comporten un desarrollo económico armónico de La Rioja, y que tengan como finalidades primordiales la creación de nuevas empresas y la adecuación de las ya existentes, la consolidación y creación de la infraestructura y equipamiento industrial.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1.º Por la presente Orden, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establecen un conjunto de medidas integradas de política industrial que se denominará PROGRAMA DE DESARROLLO EMPRESARIAL -PRODEM- y que incluye las siguientes acciones:

- INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL.
- INNOVACION DE LA GESTION DE LAS EMPRESAS.
- MEJORA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.
- FOMENTO DE LA INVERSION EMPRESARIAL.
- APOYO A NUEVOS EMPRESARIOS.
- ENERGIA.
- ACCIONES CONJUNTAS INTEREMPRESARIALES.
- PROMOCION COMERCIAL.
- DISEÑO Y MODA.
- ARTESANIA.

TITULO I

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL

Art. 2.º Los artículos siguientes recogen una serie de ayudas que tratan de mejorar e incrementar la infraestructura y equipamiento industrial, así como motivar la instalación de nuevas empresas, o de las ya existentes, que se trasladen a determinados polígonos industriales.

Art. 3.º Serán objeto de apoyo las siguientes actuaciones:

3.1. La realización, por iniciativa de las Corporaciones Locales riojanas, de obras o instalaciones dirigidas a mejorar o dotar los servicios de telecomunicaciones y suministro eléctrico, de interés común. Se considerará asimismo subvencionable la realización de los proyectos técnicos de tales obras o instalaciones.

* No serán objeto de apoyo aquellas obras o instalaciones, que por sus características puedan ser realizadas a través de los Planes de Electrificación Rural, de los convenios con la Compañía Telefónica Nacional de España o con Televisión Española.

3.2. La realización, igualmente a iniciativa de las Corporaciones Locales riojanas, de obras de infraestructura y equipamiento industrial siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

* Que la inversión se realice en superficies previamente calificadas como suelo industrial.

* Que los terrenos a dotar de infraestructura y equipamiento industrial, sean por su superficie y ubicación adecuados a las necesidades y características de la localidad y que las obras sean como mínimo las indispensables para ponerlos en condiciones de utilización.

* Excepcionalmente serán objeto de apoyo las obras de infraestructura y equipamiento industrial que se realicen a iniciativa de las Corporaciones Locales para facilitar la instalación de una nueva empresa o traslado de otra preexistente, siempre que no se disponga de suelo industrial, apto, en la misma localidad.

3.3. La adquisición de suelo industrial, para la instalación de nuevas empresas o traslado de las ya existentes, a Polígonos Industriales ubicados en el ámbito Territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con excepción de los comprendidos en el Término Municipal de Logroño.

En todo caso, el objeto subvencionable, deberá formar parte de un proyecto global de inversión que conlleve el desarrollo de una actividad económica y la consiguiente generación de empleo en el nuevo centro de trabajo.

A este respecto, en el caso de empresas que se trasladen, se entenderá que existe generación de empleo cuando se trate de una creación neta de puestos de trabajo. No obstante, este requisito no será de aplicación, limitándose a la consolidación de empleo existente en el momento de formular la solicitud, en alguno de los supuestos siguientes:

* Cuando el traslado se imponga por razón de la manifiesta inadecuación del actual emplazamiento con respecto a la actividad, y signifique el cierre de dicho centro de trabajo.

* Cuando los inmuebles en que se realiza la actividad objeto de traslado, no resulten propiedad de la empresa solicitante, y el traslado al nuevo emplazamiento signifique el cierre del centro de trabajo anterior.

Por otro lado, el proyecto de inversión deberá ejecutarse en un plazo máximo de 2 años a partir de la fecha de Resolución de la concesión de la subvención, debiéndose ejercer la actividad económica prevista, al menos durante un periodo de 3 años.

Art. 4.º Los beneficios aplicables a las actuaciones recogidas en el artículo anterior son los siguientes:

4.1. Subvención de las inversiones consideradas subvencionables en el punto 1 del artículo 3.º con un límite máximo de 1.000.000 Pts.

4.2. Subvención de hasta el 25% de las inversiones en obras de infraestructura y equipamiento industrial con un límite máximo de 3.000.000 Pts.

4.3. Subvención única por objeto subvencionable de hasta el 25% del coste de adquisición de suelo industrial en los referidos polígonos.

En el caso de empresas ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con derecho de propiedad sobre los inmuebles en que se desarrolla la actividad objeto de traslado, y cuando éste implique el cierre de dicho centro de trabajo, la subvención no podrá exceder del 15% del coste de adquisición del suelo en tales polígonos.

La superficie máxima subvencionable no podrá exceder del cuadruplo de la edificada en planta baja, sin que en todo caso puede exceder de 10.000 m², salvo en aquellos de especial incidencia del proyecto, en los que el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá obviar dichas limitaciones.

Art. 5.º Para poder acogerse a las ayudas descritas en el presente título, se deberá aportar la siguiente documentación:

5.1. En aquellas actuaciones a instancia de Corporaciones Locales:

- Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, acreditativa de la solicitud de la subvención, y por la que se faculta al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

- Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.

- Memoria justificativa de la adquisición o servicio a subvencionar: o Proyecto Técnico o Memoria con relación valorada, aprobados por el Pleno Corporativo, cuando se trate de la realización de obras.

- Será necesario Proyecto Técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, reforma o de gran reparación; o Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 Pts.

- En el supuesto de tratarse de obras, cuyo importe supere los 2.500.000 Pesetas, será preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o del Técnico competente. Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto a las certificaciones de obras, o en su caso, facturas.

- Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

5.2. En el caso de empresas, además de la documentación exigida con carácter general y recogida en el Título XI -procedimiento-:

- Razones que aconsejan el Plan de Inversión.
- Descripción valorada de las inversiones.
- En el caso de empresas ya existentes, fotocopia del último recibo de Licencia Fiscal de la actividad o actividades que se ejercen en la empresa.
- Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la empresa solicitante (modelos TC-1 y TC-2).

TITULO II

INNOVACION DE LA GESTION DE LAS EMPRESAS

Art. 6.º El presente título recoge las disposiciones específicas de aplicación para la concesión de subvenciones a empresas para realizar actuaciones dirigidas a mejorar, con criterios de racionalización la gestión de las empresas.

Art. 7.º A este respecto, se considerarán subvencionables las siguientes actuaciones:

7.1. Los gastos de dirección, realizada por terceros, para la elaboración de planes y/o estudios, promovidos por empresas, ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en alguna de las áreas y conceptos que se señalan a continuación:

a) Area Administrativa.

* Estudio para la adquisición de sistemas informáticos y aplicaciones.

- * Introducción de Planes y control de gestión.
- b) Area de Producción.
- * Planificación y control de la producción y organización de estocajes e inventarios.
- * Estudios para incrementar la productividad (con exclusión de los sistemas de incentivos).
- c) Area Comercial.
- * Análisis de la repercusión en la empresa de la integración en la C.E.E.
- * Análisis de la oportunidad-factibilidad de diversificación de la actividad de la empresa.

En cualquier caso, las actuaciones subvencionables citadas, deberán contener, preferentemente, una programación de formación complementaria destinada a capacitar a los responsables de la empresa beneficiaria en la correcta utilización de la nueva técnica implantada.

7.2. La adquisición de sistemas informáticos y aplicaciones para su utilización en la gestión de la actividad de la empresa en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A este respecto, tendrá la consideración de inversión subvencionable:

- Equipos Informáticos.
- Software.
- Instalación.

Asimismo, se considerarán subvencionables aquellas adquisiciones que se realicen en régimen de arrendamiento financiero siempre que el solicitante se obligue a ejercitar la opción de compra.

El importe de la inversión subvencionable, efectuada en régimen de arrendamiento, a efectos de subvención, será el precio de adquisición para la empresa arrendadora.

En ningún caso se computarán las cargas de cualquier clase sobre dicho precio de adquisición.

Art. 8.º Los beneficios que podrán concederse serán los siguientes:

8.1. Subvención de hasta el 60% del coste de la dirección de los planes y/o estudios, sin superar dicha subvención la cantidad de 1.500.000 Pts., por empresa y año, en el caso de las actuaciones recogidas en el punto 1. del artículo anterior.

Para determinar la cuantía de la subvención se atenderá preferentemente a la adecuación del proyecto solicitado con dichas actuaciones; a la justificación sobre su necesidad de desarrollo; y a su presupuesto, teniendo, no obstante en consideración a tal efecto las circunstancias que concurren en cada caso en relación con la plantilla de la empresa y su actividad.

8.2. Subvención de hasta el 15% sobre el conjunto de las inversiones dirigidas a la adquisición de sistemas informáticos y aplicaciones referidas a los conceptos detallados en el artículo anterior.

En cualquier caso, la subvención no podrá exceder de 750.000 Pts. por empresa y año. Tal subvención no será de aplicación en el caso de que las inversiones para las que se solicita la misma se encuentren acogidas a los beneficios establecidos en el punto 3 del artículo 15.

Art. 9.º Además de la documentación exigida con carácter general y recogida en el Título XI, se deberá aportar:

9.1. Cuando la actuación se refiera a gastos de dirección de planes y/o estudios:

- * Justificación de la necesidad del Plan y/o estudio.
- * Guión detallado del Plan y/o estudio que se pretenda acometer.
- * Datos y referencias sobre la persona o entidad que va a dirigir el plan o estudio.
- * Coste ofertado para la dirección del mismo.
- * Plazo de ejecución.

9.2. En el caso de adquisición de sistemas informáticos y aplicaciones:

- * Justificación de la necesidad de la inversión.
- * Descripción valorada de la inversión, adjuntando presupuesto y/o facturas proforma, originales y copia.
- * Financiación de la misma.
- * Plazo de ejecución.

TITULO III

MEJORA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 10.º El presente título recoge una línea de ayudas dirigidas a incentivar aquellas iniciativas empresariales cuya finalidad sea el mejorar las condiciones de trabajo en que se realiza la prestación laboral.

Art. 11.º Podrán ser beneficiarios de tales ayudas, las empresas privadas industriales, constituidas y ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ocupen una plantilla de trabajadores por cuenta ajena no superior a 250 y realicen inversiones en instalaciones fijas tendentes a la mejora de la seguridad e higiene de los trabajadores en las empresas.

Igualmente tendrán la consideración de beneficiarios, las cooperativas ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja aun cuando no cuenten con trabajadores por cuenta ajena.

Para poder acceder a las presentes ayudas se deberá justificar la incidencia y suficiencia de las mejoras previstas.

Art. 12.º Las ayudas que podrán concederse serán subvenciones

hasta 500.000 Pts. por empresa y año, siendo tales beneficios incompatibles con cualquier otro establecido por esta Consejería en materia de fomento a la inversión de activos fijos nuevos.

Art. 13.º Junto con la documentación general exigida en el título XI, se deberá aportar:

- Último boletín de cotización a la seguridad social (TC-1 - TC-2).
- Licencia Fiscal de actividades.
- Memoria descriptiva y valorada de las inversiones a desarrollar.
- Justificación y/o motivación de la inversión.

TITULO IV

FOMENTO DE LA INVERSION EMPRESARIAL

Art. 14.º Al objeto de fomentar la actividad económica y la creación de empleo, así como la adecuación de los procesos de producción a las exigencias del mercado, se establecen las siguientes líneas de actuación:

1. Ayudas destinadas a la financiación de Inversiones en los sectores Industrial, Comercial, Transporte de viajeros y/o mercancías por carretera.

2. Ayudas a las inversiones en activos productivos tecnológicamente evolucionados en los sectores del metal y artes gráficas.

3. Subvención al interés de los créditos puente procedentes de endosar la liquidación de los beneficios de la Gran Area de Expansión Industrial de La Rioja.

4. Ayudas para el saneamiento financiero de las empresas.

Art. 15.º Ayudas destinadas a la financiación de inversiones de los sectores Industrial, Comercial, Transporte de viajeros y/o mercancías por carretera.

15.1. Podrán ser beneficiarios de tales ayudas, las empresas, constituidas o a constituir, cuya actividad se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.):

2. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.
3. Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.
4. Otras Industrias Manufactureras.
503. Obras Públicas.
61. Comercio al por mayor.
62. Recuperación de Productos.
64. Comercio al por menor.
67. Reparaciones.
722. Transporte de viajeros por carretera.
723. Transporte de mercancías por carretera.

15.2. Inversión subvencionable

Tendrán tal consideración aquellas de naturaleza productiva, que, en el caso de empresas industriales, refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos, vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, así como a la ampliación y/o adecuación de las ya existentes.

En el caso de empresas comerciales y de transporte de viajeros y/o mercancías por carretera, tendrán carácter de inversiones subvencionables las que, consistentes en la adquisición de activos fijos nuevos, estén dirigidas a la reforma y/o modernización de sus estructuras, así como aquellas que supongan la apertura de nuevos puntos de venta de empresas ya existentes. Asimismo, cuando tales inversiones se realicen por empresas de comercio, y estén dirigidas a la apertura de nuevos puntos de venta, se exigirá el haber desarrollado la actividad durante un periodo mínimo de 2 años previo a la presentación de la solicitud.

Por excepción, aquellos proyectos de inversión para los que se hayan solicitado subvenciones de acuerdo con la Orden de 27-10-87 sobre subvención a la inversión en activos fijos nuevos (B.O. Rioja 3 Noviembre 87) dentro del periodo de vigencia de la misma, siempre y cuando dicha solicitud se encuentre debidamente cumplimentada en tiempo y forma, podrán acogerse a las ayudas recogidas en el presente artículo.

Las inversiones subvencionables deberán ser financiadas mediante un crédito o préstamo formalizado de acuerdo con los Convenios de Colaboración establecidos entre esta Consejería y Entidades Financieras.

En todo caso las inversiones deberán realizarse en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

15.3. Beneficiarios

Las subvenciones que podrán concederse permitirán la reducción hasta de 4 puntos, de los tipos de interés de los créditos formalizados para financiar las inversiones consideradas subvencionables conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

En cualquier caso, la subvención no podrá exceder del 7,5% de la inversión aprobada, estableciéndose asimismo un límite máximo de subvención por empresa y año de 5.000.000 Pts.

Los beneficios vendrán expresados en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada, para lo cual se actualizarán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

15.4. La documentación a presentar, complementaria a la establecida con carácter general en el TÍTULO XI, deberá comprender:

- a) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, conteniendo:
 - Razones que justifican la realización del plan de inversión.
 - Descripción, localización y valoración de las inversiones.
 - Plan de financiación de las mismas.
 - Plazo para su puesta en marcha y ejecución.

b) Documento emitido por la Entidad Financiera colaboradora, en el que conste la concesión del crédito.

Art. 16.º Ayudas a las inversiones, en activos productivos tecnológicamente avanzados en los sectores Metal y Artes Gráficas.

A tal efecto, tendrán el carácter de empresas potencialmente beneficiarias, aquellas constituidas o a constituir, cuya actividad se corresponda con alguna de las recogidas en los siguientes epígrafes de la C.N.A.E.:

— División 3: Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.

- Grupo 474: Artes gráficas y actividades anexas.

16.1. Inversión Subvencionable.

Tendrán tal consideración aquellas dirigidas a la adquisición de activos productivos tecnológicamente avanzados destinados a centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En este sentido, adquirirán tal calificación:

- * En el caso de empresas del Sector Metal:

Las inversiones en activos fijos nuevos, dirigidas a la adquisición de máquinas—herramientas regidas por control numérico, o a la incorporación de dicho sistema a equipos productivos ya existentes.

- * En el caso de empresas de Artes Gráficas:

Las inversiones en activos fijos nuevos, dirigidas a la adquisición de maquinaria y equipos de producción que introduzcan mejoras manifiestas con respecto a los procesos y/o productos ya implantados.

16.2. Beneficios

Las subvenciones que podrán concederse para financiar las inversiones definidas en el artículo anterior, serán de hasta el 10%, con un límite máximo de 2.000.000 Pts., de la inversión subvencionable, siendo compatible la percepción de estos beneficios, con cualquiera de los recogidos y regulados en otros artículos de la presente Orden.

16.3. La documentación a presentar, además de la establecida con carácter general, deberá comprender:

- Razones que aconsejan la realización del plan de inversión.
- Memoria descriptiva de las inversiones a realizar, con valoración detallada de las mismas.

Art. 17. Subvención al Interés de los créditos puente procedentes de endosar la liquidación de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja.

La pluralidad de organismos que intervienen en la gestión de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja, disminuye la necesaria agilidad de sus trámites, reduciendo sus efectos como incentivo.

Resultando conveniente, en lo que a la gestión de abono se refiere, establecer un mecanismo financiero que permita la agilización del cobro de las subvenciones.

17.1. La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá subvencionar hasta el 50% de los intereses de los créditos puente que resulten de endosar la liquidación de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja.

El período de tiempo del crédito susceptible de subvención será el comprendido entre el momento de la formalización del crédito puente hasta que la Entidad Financiera reciba el importe de la liquidación endosada.

El interés del crédito puente no deberá superar el preferencial que tenga establecido la Entidad Financiera de acuerdo con el plazo de amortización del mismo.

Asimismo, la cuantía máxima del crédito, quedará limitada por el importe de la liquidación de pago objeto de Endoso.

17.2. Para poder acceder a los referidos beneficios, será preciso acompañar, además de la documentación exigida con carácter general en el Título XI—Procedimiento—, documento de preconcesión del crédito o préstamo, reseñando sus condiciones, en el momento en que se solicite el pago de la subvención de la Gran Área de Expansión Industrial.

Art. 18.º Ayudas para el Saneamiento Financiero de las Empresas.

18.1 Beneficiarios. Serán beneficiarios de los incentivos regulados en la presente norma, las empresas, que se encuentren inmersas en una situación que pueda condicionar su propia subsistencia como consecuencia de una inadecuada financiación de sus inversiones realizadas en inmovilizado material fijo y pretendan poner en marcha planes de saneamiento financiero.

En todo caso, las inversiones inadecuadamente financiadas, deberán haberse realizado en un periodo de tiempo entre 3 y 6 años con anterioridad a la presentación de la solicitud.

No tendrán tal condición aquellas empresas en las que la existencia de resultados y/o tesorería negativos, una vez excluidos de éstos los gastos de financiación de su activo fijo, sean consecuencia directa de la explotación.

En cualquier caso, la empresa deberá tener su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

18.2. Beneficios. Consistirán en la reducción de hasta 6 puntos del

tipo de interés de los créditos que se destinen a hacer efectivo, financieramente, el correspondiente plan de saneamiento y que sean formalizados con posterioridad a la fecha de la correspondiente solicitud de subvención.

La subvención, cuyo límite máximo no excederá de 10 Millones de pesetas, se expresará en términos absolutos, para lo cual se actualizarán en pesetas corrientes los valores absolutos de la subvención de intereses de cada año.

18.3. Para acogerse a tales beneficios, las empresas deberán aportar, además de la documentación general exigida en el Título XI, la siguiente:

— Descripción—análisis exhaustivo de la situación por la que atraviesa la empresa, haciendo referencia expresa de sus antecedentes.

— Informe—propuesta de un plan de saneamiento de la empresa y de cuya aplicación pueda estimarse que la empresa resultará viable.

— Escrito en el que se recoge la aceptación expresa, por la empresa solicitante, del contenido del informe—propuesta del plan de saneamiento como del compromiso de su ejecución.

— Documento emitido por la Entidad/es Financiera/s en el que conste la preconcesión del crédito.

TÍTULO V

APOYO A NUEVOS EMPRESARIOS

Art. 19.º Las ayudas recogidas por este Título, están dirigidas a apoyar a los nuevos empresarios que tengan previsto realizar una actividad económica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando ofrezca expectativas reales de creación de empleo.

Art. 20.º Las ayudas tendrán como objeto la realización de una serie de actuaciones tendentes a analizar la viabilidad económica y el desarrollo de su proyecto como empresa.

Las ideas empresariales deberán expresarse por sus promotores mediante anteproyecto escrito y cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el proyecto lleve consigo la creación de una nueva empresa, cuya actividad se encuadre en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

2. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.

3. Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.

4. Otras industrias manufactureras.

651. Restaurantes.

661. Hoteles y moteles, pensiones, hostales, con restaurante.

662. Hoteles y moteles, pensiones, hostales, sin restaurante.

669.9. Exclusivamente campings privados.

b) Que la dimensión de la empresa y actividad a desarrollar se constituyan en argumentos que justifiquen la elaboración de un estudio de las características descritas en el presente artículo.

c) Para cada nueva idea empresarial deberá existir un solo promotor, independientemente de que otras personas le presten su apoyo.

Art. 21.º El promotor único será el beneficiario de la ayuda y no podrá realizar otras actividades para así dedicarse en exclusiva al estudio y análisis del proyecto, y a su formación.

Art. 22.º Las ayudas que podrán concederse serán las siguientes:

22.1. Subvención de hasta el 60% sobre el coste del estudio de viabilidad con un máximo de 1.500.000 Pts. por solicitante.

22.2. Subvención, de las cuotas de inscripción en los cursos de formación empresarial, con una cuantía global de 250.000 Pts.

22.3. Podrán ser subvencionables complementariamente, los gastos de Asesoría durante el primer año de la actividad de la empresa inducida por la nueva idea empresarial. En su caso, la subvención podrá ascender hasta el 60% de los citados gastos, con un límite máximo de 500.000 Pts.

22.4. La percepción de tales ayudas, será incompatible con la concesión, para el mismo objeto subvencionable, de beneficios establecidos por la Administración Central.

Art. 23.º El estudio o proyecto de nuevas actividades pasará a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que haya sido la subvención y sin contraprestación económica alguna cuando habiendo resultado positivo, el solicitante no desarrolle la nueva actividad productiva objeto del proyecto en el plazo de 2 años desde la finalización de éste, con el objeto de disponer de un proyecto que posteriormente pueda ejecutarse por otros promotores.

Art. 24.º Con independencia de la documentación exigida con carácter general en el Título XI—Procedimiento—, el solicitante deberá aportar:

24.1. Referida a la subvención sobre el coste del estudio de viabilidad y/o gastos de asesoría:

— Guión del estudio de viabilidad, contemplando de manera integral el análisis de las distintas áreas y necesidades para el desarrollo de la actividad.

— Datos y referencias de la persona o entidad que van a realizar el estudio.

— Coste ofertado para la ejecución del estudio.

— Plazo de ejecución del estudio.

24.2. Con respecto a la subvención por inscripción en cursos de

formación empresarial:

- Programa, incluyendo fechas de inicio y finalización, número de horas, temario.
- Lugar de impartición del Curso.
- Entidad organizadora del mismo.
- Coste de inscripción.

TITULO VI ENERGIA

Art. 25.º Las medidas que se recogen en el presente título tienen por objeto:

- Fomentar la generación de energía a partir de recursos hidrológicos, hidrográficos, fuentes alternativas y renovables.
- Facilitar la electrificación de núcleos rurales aislados.

Art. 26.º Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se recogen en el artículo siguiente:

a) Las empresas, constituidas o a constituir, que proyecten llevar a cabo estudios de viabilidad para la instalación y/o recuperación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de minicentrales hidroeléctricas cuya potencia aparente por grupo no exceda de 5.000 Kva.

El estudio deberá contemplar tanto el aspecto técnico, como el económico de la posible explotación de la central, evaluando los costes de inversión necesarios para su puesta en marcha, los de explotación y mantenimiento, calculando el coste previsto de Kw/h. producido y con ello la posible rentabilidad del proyecto.

b) Los titulares de centrales hidroeléctricas, que radiquen en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que pretendan realizar inversiones en instalación, ampliación o adaptación, de las mismas siempre y cuando la potencia aparente por grupo no supere los 5.000 Kva.

En cualquier caso serán condiciones indispensables, para poder acceder a los beneficios, el que las centrales dispongan de la correspondiente concesión y que la cuantía del caudal establecido en la misma, sea el necesario para hacer viable económicamente el proyecto de inversión.

c) Las empresas, constituidas o a constituir, que pretendan realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja inversiones destinadas a crear instalaciones de aprovechamiento de residuos ganaderos, agrícolas y forestales para producir biogás o combustibles sólidos, así como a la producción de energía a través de fuentes alternativas y renovables.

d) Los residentes habituales en núcleos rurales aislados carentes de líneas de suministro de energía eléctrica que instalen grupos electrógenos o elementos generadores de energía alternativa, de primer uso, en núcleos rurales aislados ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 27.º Las subvenciones que podrán concederse, serán:

27.1. Hasta el 70%, con un límite máximo de 500.00 Pts. sobre el coste del estudio de viabilidad en los términos reflejados en el punto(a) del artículo anterior.

27.2. Hasta el 15% de las inversiones fijas descritas en los puntos (b) y (c) del referido artículo.

27.3. Hasta el 60%, con un límite máximo de 250.000 Pts. por beneficiario y año, del importe de las inversiones descritas en el punto (d) del artículo 26.

Excepcionalmente, y en caso de instalación de elementos generadores de energía alternativa, que revistan especial interés, el Consejero podrá elevar el límite máximo establecido hasta la cuantía de 1.000.000 Pts.

Aquellos proyectos de inversión para los que se hubieran solicitado subvenciones, de acuerdo con la Orden de 5-2-87 sobre fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales, dentro del período de vigencia de la misma, siempre y cuando dicha solicitud se encuentre debidamente cumplimentada en tiempo y forma, podrán acogerse a las ayudas recogidas en el presente artículo.

Art. 28.º Complementariamente a la documentación general reflejada en el Título XI, para poder acogerse a la ayudas descritas en el artículo 27, se deberá acompañar:

- a) En el caso de Estudios de Viabilidad.
 - Guión detallado sobre el contenido del estudio.
 - Coste ofertado para la ejecución del mismo.
 - Plazo de realización.
 - Persona o entidad realizadora del estudio (datos y referencias).
- b) En el caso de minicentrales hidroeléctricas y de instalaciones de producción de energía a través de fuentes alternativas y renovables.
 - Descripción y valoración de las inversiones.
 - Plazos previstos para el comienzo y puesta en marcha de las instalaciones.
 - Razones que aconsejan la realización de la inversión.
- c) En lo que se refiere a electrificación de núcleos rurales aislados.
 - Descripción valorada de las inversiones acompañando presupuesto y/o facturas proforma y localización de las mismas.
 - Certificado del Ayuntamiento en que se localicen las inversiones, en el que se haga constar expresamente que el solicitante reside habitualmente en dicho Término Municipal.

TITULO VII

ACCIONES CONJUNTAS INTEREMPRESARIALES

Art. 29.º El presente título tiene como objetivo potenciar el desarrollo de acciones conjuntas interempresariales de las que manifiestamente se deriven mayores efectos respecto a lo que resultaría de acometer tales acciones de manera individualizada.

Art. 30.º Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables las siguientes:

30.1. Estudios de viabilidad de agrupaciones riojanas en las que al menos intervenga una empresa industrial para una determinada finalidad de interés común.

30.2. Campañas de promoción del Sector Comercio ubicado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, realizadas a iniciativa de Agrupaciones o Asociaciones de Empresas comerciales incidiendo de forma positiva sobre las empresas comerciales.

30.3. La asistencia, de forma asociada, de empresas industriales, como expositores a certámenes feriales.

Art. 31.º Las ayudas tendrán la forma de subvención a fondo perdido:

a) Hasta el 60%, con un límite máximo de 2.000.000 Pts., para las actuaciones recogidas en el punto 30.1. del artículo anterior.

b) En el caso de campañas de promoción del Sector Comercio ubicado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta el 60% de los gastos de:

- Publicidad.
- Presentación de la campaña y relaciones públicas.
- Material promocional.

La subvención máxima no excederá de 10 millones de pesetas.

c) Para las actuaciones recogidas en el punto 30.3. anterior, hasta el 50% de los siguientes gastos:

- Canon de ocupación de los espacios.
- Decoración del STAND.
- Material publicitario gráfico realizado con motivo de la asistencia.

La subvención máxima no excederá de 10 millones de pesetas.

Art. 32.º Además de la documentación general que se especifica en el Título XI, para poder acogerse a los beneficios regulados en el presente título, será preciso acompañar:

32.1. En el caso de estudios de viabilidad de agrupaciones:

- Objeto y motivación del estudio.
- Guión detallado del mismo.
- Datos de la Persona o Entidad realizadora del estudio.
- Coste ofertado del mismo.
- Plazo de ejecución.

32.2. En el caso de campañas de promoción:

- Memoria detallada del contenido y actuaciones que integran dicha campaña.
- Fecha de realización.
- Presupuesto de la misma, con especial referencia a los gastos que se detallan en el punto b. del artículo 31.

32.3. En lo que respecta a la asistencia asociada a certámenes:

- Memoria detallada en relación con el certamen, fecha y lugar de celebración, objeto e incidencia del mismo.
- Presupuesto detallado de la actuación con especial referencia a los gastos que se detallan en el punto c. del artículo 31.

TITULO VIII

PROMOCION COMERCIAL

Art. 33.º Mediante las ayudas recogidas en el presente título se trata de facilitar la participación individual de las empresas riojanas en certámenes comerciales, estimular su asistencia conjunta en misiones comerciales siempre y cuando la actividad de dichas empresas se corresponda con alguna de las comprendidas en los epígrafes 2, 3 y 4 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Art. 34.º Podrán ser subvencionables las siguientes actuaciones:

34.1. La asistencia individualizada, de empresas, como expositores, a certámenes feriales, considerándose como gastos subvencionables los siguientes:

- Canon de ocupación de los espacios contratados.
- Decoración del Stand.
- Material publicitario gráfico realizado con motivo de la participación.

La subvención que podrá concederse a las empresas para financiar dicha actuación, no excederá del 50% de los gastos subvencionables, con un límite de la subvención de 1.000.000 Pts.

34.2. La asistencia conjunta en misiones comerciales, que tengan por objetivo adquirir un mejor conocimiento tanto de la tecnología comercial, como del producto y del proceso.

A tal efecto, a una misma misión comercial, deberán asistir diferentes empresas del mismo sector, limitándose a dos personas la representación por empresa. No obstante, cuando la propia naturaleza de la actividad o dimensión del sector dificulte la concurrencia, se podrá contemplar como subvencionable la asistencia individualizada de empresas.

Se considerarán como gastos subvencionables los de viaje y estancia pudiéndose subvencionar hasta el 50% de los mismos, con un límite máximo por empresa y misión comercial, de 150.000 Pts. de subvención.

El número de misiones comerciales objeto de subvención no podrá exceder de dos por empresa y año.

34.3. La organización y realización a iniciativa de las Corporaciones Locales, de certámenes feriales y exposiciones de carácter comercial.

A este respecto tendrán la consideración de gastos subvencionables los referidos a:

- Publicidad y Propaganda
- Seguridad
- Infraestructura e instalaciones de utilidad conjunta.

La subvención se dirigirá a reducir la diferencia entre el presupuesto de gastos e ingresos no pudiendo exceder la cantidad de 500.00 Pts. por certamen.

Art. 35.º Para acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior, será preciso acompañar:

35.1. En el caso de las actuaciones a que se refieren los puntos 1 y 2 del artículo de referencia, además de la documentación que con carácter general se establece en el Título XI -Procedimiento- se deberá aportar:

- Memoria descriptiva y justificativa de la actuación.
- Descripción valorada de la misma.

35.2. En lo que se refiere a las subvenciones recogidas en el punto 3 de dicho artículo, se deberá aportar:

- Certificación del acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación correspondiente, acreditativa de la solicitud de subvención y por la que se faculta al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

- Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.

- Memoria descriptiva y justificativa de la actuación a desarrollar incluyendo el presupuesto de la misma con especial referencia a los conceptos de gasto considerados como subvencionables.

- Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

TITULO IX

DISEÑO Y MODA

Art. 36.º Con el objeto de incrementar la incorporación del diseño, pretendiendo con ello la adecuación del producto a las exigencias del mercado, así como de mejorar la imagen de los productos riojanos e incrementar la competitividad en el mercado nacional y exterior, se establecen las ayudas recogidas en el presente título.

Art. 37.º Podrán acogerse a las ayudas establecidas en el artículo siguiente las empresas, ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja pertenecientes a alguno de los siguientes subsectores:

- Muebles.
- Calzado.
- Textil.
- Industria de la peletería.

Art. 38.º Podrán tener consideración de subvencionables los siguientes conceptos:

38.1. Coste de honorarios de diseñadores profesionales externos, para la realización de proyectos. En tal caso la subvención no podrá exceder del 50% del referido coste, con un límite máximo por empresa y campaña de 1.000.000 Pts.

38.2. Coste de exposición y presentación, de los productos de cada campaña, siempre y cuando para su diseño haya colaborado un diseñador. A tal efecto no se consideran las exposiciones y presentaciones realizadas dentro de un certamen ferial.

La subvención no podrá exceder del 50% del referido coste, con un límite máximo de 1.500.000 Pts. por empresa y campaña.

Art. 39.º Además de la documentación general establecida en el título XI, las empresas que deseen acogerse a las ayudas recogidas en el presente título deberán aportar:

- Memoria explicativa de la actuación a desarrollar, incluyendo una descripción detallada y valorada de la misma.
- Razones que aconsejan la realización de la inversión.

TITULO X

ARTESANIA

Art. 40.º El presente título recoge una serie de ayudas dirigidas a la modernización y desarrollo de la artesanía, teniendo presente la propia naturaleza de la actividad y la dimensión de las unidades que conforman el sector.

Art. 41.º Podrán ser beneficiarios de las ayudas recogidas en el artículo siguiente, las Empresas, constituidas o a constituir, Entidades, Asociaciones o Empresas Comunitarias Artesanas, que cumplan lo establecido en el Real Decreto 1520/1982 de 18 de Junio sobre ordenación y regulación de la artesanía y, que en el caso de empresas, su actividad esté incluida en el repertorio de oficios Artesanos, regulado en la Orden de 22 de Junio de 1968 del Ministerio de Industria y Energía.

No tendrán consideración de beneficiarios, aquellas Empresas, Asociaciones o Empresas Comunitarias que ejerzan su actividad artesana de forma ocasional o accesoria.

Art. 42.º Las ayudas que podrán concederse para financiar las iniciativas de las empresas y de las Entidades, Asociaciones o Empresas comunitarias artesanas, serán las siguientes:

a) Para inversiones en activos fijos nuevos dirigidas a la implantación, ampliación, modernización o reforma de Talleres Artesanos, la subvención no superará el 50% del importe de la inversión con un tope máximo de 500.000 Pts.

b) Para los gastos de Actividades Formativas Artesanales, organizadas por Entidades o Asociaciones Artesanales, legalmente constituidas, la subvención no excederá de 500.000 Pts.

c) Para los gastos de Programas de expansión comercial, la subvención no podrá superar las 500.000 Pts.

Art. 43.º Las empresas artesanas beneficiarias de las ayudas señaladas en el artículo anterior deberán tener su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el caso de disponer la empresa de otros centros de trabajo, la iniciativa deberá referirse únicamente al radicado en La Rioja.

Cuando el beneficiario sea una entidad, Asociación o Empresa comunitaria, la iniciativa objeto de subvención deberá realizarse en La Rioja, salvo cuando se trate de actuaciones dirigidas a la promoción externa de la artesanía riojana, en cuyo caso se entenderán subvencionables, con independencia del ámbito territorial en que se lleven a efecto.

Art. 44.º Con independencia de la documentación general establecida en el Título XI, será preciso acompañar la siguiente:

- Memoria descriptiva de la actuación a realizar y de las razones que aconsejan la misma.
- Descripción valorada de la iniciativa.

TITULO XI

PROCEDIMIENTO

Art. 45.º Los potenciales beneficiarios, interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

A la referida solicitud deberá acompañarse, además de lo señalado con carácter específico, la siguiente documentación:

a) Información básica y antecedentes de la empresa, o en su caso de los promotores. En el caso de empresas individuales y societarias, será preciso adjuntar:

- Fotocopia del D.N.I. del empresario o en su caso de promotor individual.
- Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

c) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 46.º La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Art. 47.º En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquélla.

Art. 48.º Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Localidad.
- Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.
- Incidencia sectorial o intersectorial.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

Art. 49.º La concesión de las subvenciones, se notificará a los

interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Art. 50.º El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 51.º El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Por excepción, se podrán abonar las subvenciones recogidas en el artículo 4.º apartado 4.3., quedando pendiente la justificación de las condiciones establecidas en lo que a ejecución del proyecto y desarrollo de la actividad se refiere.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en la que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por excepción, cuando se trate de actuaciones subvencionables a realizar por Corporaciones Locales, el abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

— Una vez que por la Consejería se haya comprobado la adjudicación definitiva de la actuación objeto de subvención, lo cual deberá ser comunicado por la Corporación Local correspondiente, se procederá al abono a ésta del 70% de la cuantía que definitivamente corresponda subvencionar a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en función del importe de adjudicación.

— Realizada la actuación subvencionable, y comprobada la conformidad por la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá a la liquidación final y al abono del resto de la subvención que corresponda según aquella, sin que la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

— En aquellos casos en que la liquidación final citada presentara un saldo favorable a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá al requerimiento para que la Corporación Local beneficiaria reintegre dicho saldo.

Art. 52.º Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art. 53.º Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art. 54.º El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 55.º En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Art. 56.º Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera: Queda derogada la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de 1 de diciembre de 1987 (B.O.R. de 8 de diciembre) sobre ayudas para el saneamiento financiero de empresas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, todas aquellas personas físicas o jurídicas cuyas solicitudes hayan tenido entrada en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio desde el 16 de Noviembre de 1987.

Excepcionalmente, dicho plazo podrá verse ampliado en aquellos supuestos en que así se prevé por la presente norma.

Igualmente, podrán ser objeto de las subvenciones reguladas por la presente Orden, aquellas actuaciones que, siendo potencialmente subvencionables, se hubieran llevado a cabo desde el 1 de Enero de 1988, siempre y cuando se formule la correspondiente solicitud, dentro del plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O. de La Rioja.

Logroño, a 24 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Orden sobre programa de promoción turística (PROTUR).

I.A.82

Con el objetivo de conseguir una adecuada promoción turística y de incrementar y mejorar la oferta del Sector Turístico la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio ha elaborado un Plan de actuaciones que contempla varias líneas de acción:

- * La promoción a través de la asistencia institucional a distintos certámenes feriales celebrados en el ámbito nacional o en el extranjero.
- * La mejora y extensión de los diversos sistemas de información turística.
- * La adecuación e incremento de la oferta turística de La Rioja, a través de actuaciones directas de la propia Consejería.
- * El fomento de la organización y desarrollo de actividades con incidencia en el grado de difusión y conocimiento del potencial turístico de La Rioja.
- * La mejora e incremento de la oferta del Sector Turístico, favoreciendo la materialización de proyectos de inversión en el sector.

A tal efecto, la presente norma tiene como objetivo regular una serie de subvenciones dirigidas a fomentar el desarrollo de aquellas actuaciones cuya ejecución responde a iniciativas de terceros y que se refieren a la organización de actividades difusorias del potencial turístico y a la mejora y desarrollo de la infraestructura turística de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En orden a lo que antecede

DISPONGO:

Art. 1.º

Por la presente Orden, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establecen un conjunto de acciones, que se denominará PROGRAMA DE PROMOCION TURISTICA -PROTUR- en el que se incluyen las siguientes:

- Promoción turística.
- Fomento de las inversiones de carácter turístico.

TITULO I

PROMOCION DE ACTIVIDADES TURISTICAS

Art. 2.º Las ayudas contempladas en el presente título se dirigen a potenciar el desarrollo de actividades, con incidencia en la promoción turística de La Rioja, a través de Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto fundamental sea la realización de actividades turísticas, ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, salvo que se trate de «Centros Riojanos».

Art. 3.º Las ayudas serán subvenciones dirigidas a reducir total o parcialmente la diferencia entre el presupuesto de gastos e ingresos de la actividad. El presupuesto de gastos se considerará en todo caso como un máximo a efectos de liquidación.

A tal efecto, se consideran ingresos aquellos que procedan de:

- Cuotas de inscripción.
- Aportación económica de la Entidad organizadora.
- Aportaciones de Entidades colaboradoras.
- Otros, que tengan tal consideración de ingresos.

Por otro lado, tendrán la consideración de gastos los referidos a alguno de los siguientes conceptos:

- Ponentes o conferenciantes (incluyendo honorarios, dietas, desplazamiento y estancia).
- Publicidad y propaganda.
- Utilización de local, cuando se devengue cantidad alguna por este concepto.
- Transportes.
- Instalaciones provisionales.
- Guías.

- Trofeos.
- Otros que tengan tal consideración de gastos.

TITULO II

FOMENTO DE LAS INVERSIONES DE CARACTER TURISTICO

Art. 4.º Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

4.1. Las inversiones en activos fijos nuevos que pretendan realizar las empresas, constituidas o a constituir, cuyas actividades puedan ser consideradas como de «Empresas Turísticas Privadas» y ejercidas especialmente en el medio rural:

- Establecimientos hoteleros.
- Restaurantes.
- Las de alojamiento turístico de carácter no hotelero.
- Cualesquiera otras que presten servicios directamente relacionados con el turismo, excepto bares y cafeterías.

En cualquier caso el proyecto de inversión deberá estar referido a un centro de trabajo ubicado, o a ubicar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por excepción, podrán acogerse a las ayudas recogidas en el presente artículo aquellos proyectos de inversión referidos a las actividades descritas, para las que se hubiera solicitado subvenciones de acuerdo con la Orden de 27-10-87 sobre subvención a la inversión en activos fijos nuevos (B.O.R. 3-XI-87) dentro del período de vigencia de la misma, siempre y cuando dicha solicitud se encuentre debidamente cumplimentada en tiempo y forma, y no hubiera sido atendida por agotarse la correspondiente partida presupuestaria.

4.2. Las inversiones en obras dirigidas a la mejora y ampliación de la infraestructura turística, a realizar por las Corporaciones Locales.

Art. 5.º Las subvenciones que se podrán conceder para las actuaciones descritas en el artículo 4 apartado 1.º, serán las siguientes:

- a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.
- b) Reducción hasta en 4 puntos de los intereses de los créditos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio haya suscrito el correspondiente Convenio.
- c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas, no pudiendo superar los beneficios concedidos el 7,5% de aquéllas, con un límite máximo de 5.000.000 de pesetas por beneficiario. Por excepción, cuando los proyectos de inversión se refieran a centros de trabajo localizados en términos municipales cuya población sea inferior a 2.000 habitantes, de acuerdo con el último censo elaborado por el INE, el límite de la subvención podrá verse ampliado hasta el 20% de la inversión aprobada, con un límite máximo de 10.000.000 de pesetas por beneficiario.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

- a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año de la subvención de intereses.
- b) Se sumarán los valores actualizados mencionados en el apartado anterior, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

Art. 6.º En lo que respecta a las actuaciones recogidas en el artículo 4 apartado 2, las subvenciones que podrán concederse serán de hasta el 50% de las inversiones aprobadas.

TITULO III PROCEDIMIENTO

Art. 7.º Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable.

A la referida solicitud deberá acompañarse:

1. En el caso de las Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro a que se hace referencia en el título I:

- a) Información básica de la Asociación o Institución.
- b) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con expresa referencia a:

- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos.
- Fecha de inicio y finalización.
- Lugar de celebración.

c) Declaración jurada, en su caso de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

d) Cuanta información complementaria se considere conveniente por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

2. Cuando se trate de empresas:

- a) Fotocopia D.N.I. del empresario o promotor individual.
- b) Copia de la Escritura de Constitución inscrita en el registro, en el caso de sociedades.

- c) Memoria descriptiva del proyecto de inversión conteniendo:
 - Antecedentes de la empresa o en su caso de los promotores.
 - Razones que aconsejan la realización del proyecto de inversión.

- Descripción, localización y valoración de las inversiones.
- Financiación de las mismas.
- En su caso, documento emitido por la Entidad Financiera en el que conste la concesión del crédito.

d) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

3. En aquellas actuaciones a instancia de Corporaciones Locales:

- Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, acreditativa de la solicitud de la subvención, facultando al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.
- Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.
- Memoria justificativa de la adquisición o servicio a subvencionar; o Proyecto Técnico o Memoria con relación valorada, aprobados por el Pleno Corporativo, cuando se trate de la realización de obras.

- Será necesario Proyecto Técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, reforma o de gran reparación; o Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 Ptas.

- En el supuesto de tratarse de obras cuyo importe supere los 2.500.000 pesetas, será perceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o del Técnico competente. Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto a las certificaciones de obras, o en su caso, facturas.

- Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 8.º La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

En la graduación de la subvención se tendrán en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes criterios:

- Situación de la oferta turística en la zona.
- Incidencia sobre el empleo.

En todo caso se valorará el cumplimiento de la normativa en relación con la integración social de minusválidos.

- Actividad.
- Localidad.
- Conjunto de ayudas a incentivos a que se halle acogido el proyecto.

Art. 9.º En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos estables indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquélla.

Art. 10.º Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinado la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Art. 11.º La concesión de las subvenciones, se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la aceptación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Art. 12.º El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 13.º El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.
- Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por excepción, cuando se trate de actuaciones subvencionables a realizar por Corporaciones Locales, el abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

— Una vez que por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se haya comprobado la adjudicación definitiva de la actuación objeto de subvención, lo cual deberá ser comunicado por la Corporación Local correspondiente, se procederá al abono a ésta del 70% de la cuantía que definitivamente corresponda subvencionar a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en función del importe de adjudicación.

— Realizada la actuación subvencionable, y comprobada la conformidad por la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá a la liquidación final y al abono del resto de la subvención que corresponda según aquella, sin que la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

— En aquellos casos en que la liquidación final citada presentara un saldo favorable a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá al requerimiento para que la Corporación Local beneficiaria reintegre dicho saldo.

Art. 14.º Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art. 15.º Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan una reducción del importe de la actuación aprobada se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión, quedando reducida proporcionalmente a la inversión efectuada.

Art. 16.º El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 17.º En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Art. 18.º Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden todas aquellas solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio desde el 1 de Enero de 1988.

Excepcionalmente, dicho plazo podrá verse ampliado en el supuesto contemplado en el párrafo tercero del artículo 4.º punto 4.1.

Igualmente, podrán ser objeto de las subvenciones reguladas por la presente Orden, aquellas actuaciones que siendo potencialmente subvencionables, se hubieren llevado a cabo desde el 1 de Enero de 1988, siempre y cuando se formule la correspondiente solicitud dentro del plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 24 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Orden sobre programa de ayudas a la contratación y a la formación.
I.A.83

Un esquema de actuaciones que persiga el objetivo de conseguir un desarrollo socioeconómico, endógeno y equilibrado, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha de incluir necesariamente el mantenimiento y la creación de empleo como parámetro de actuación.

La situación actual y perspectivas futuras que se derivan de la inserción en un nuevo marco económico, consecuencia de la incorporación a la C.E.E., exige un especial esfuerzo de los agentes económicos.

Desde la propia Administración, se hace preciso abordar un conjunto de acciones interrelacionadas que impliquen la actuación sobre el mercado de trabajo desde una doble vertiente:

— De un lado, sobre el aspecto cuantitativo de la demanda de

mano de obra por parte de las empresas. Desde esta perspectiva, el propio Programa de Desarrollo Empresarial —PRODEM— de esta Consejería, intenta dinamizar la actividad empresarial con el objeto de conseguir unas capacidades productivas que posibiliten la consolidación del empleo existente y favorezcan la creación de nuevos puestos de trabajo sobre perspectivas reales.

— Por otra parte, sobre el aspecto cualitativo de la oferta de trabajo, que constituye precisamente el enfoque del Programa de Formación y Contratación, cuya regulación se establece a través de la presente Orden.

Dicho Programa contempla el desarrollo de acciones cuyos efectos poseen horizontes temporales diversos. De esta forma, junto a aquellas que persiguen la equiparación e integración, en base a la aplicación de mecanismos incentivadores, de distintos colectivos concurrentes en el mercado de trabajo, se presentan otras, cuyos efectos se traducen a medio y largo plazo, dirigidas a afrontar la principal distorsión en el mercado de trabajo, como es el desfase en términos cualitativos, entre oferta y demanda de trabajo.

En cualquier caso, el conjunto de medidas adoptadas, no puede sustraerse del aspecto territorial, de ahí que éste se contemple de manera expresa en la presente Orden.

En orden a lo que antecede

DISPONGO:

Art. 1.º Por la presente Norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establecen y regulan un conjunto de medidas que configuran el PROGRAMA DE FORMACION Y CONTRATACION (PROFOC), cuyo desarrollo presenta dos grandes líneas de actuación:

- Ayudas a la contratación.
- Ayudas a la formación.

TITULO I

AYUDAS A LA CONTRATACION

Art. 2.º El presente título recoge el desarrollo de las siguientes acciones:

- Empleo juvenil.
- Empleo de parados de larga duración.
- Contratos en prácticas.
- Autoempleo.
- Cooperativismo.
- Sociedades Anónimas Laborales.

Art. 3.º ACCIONES DE APOYO AL EMPLEO JUVENIL.

3.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente artículo, las empresas que contraten, con duración indefinida y a jornada completa, a trabajadores desempleados menores de 25 años.

3.2. La cuantía de la subvención será con carácter general de hasta 250.000 pesetas por trabajador contratado. Dicho importe podrá verse incrementado hasta 350.000 pesetas, dependiendo este incremento de la aprobación, y de los términos en que se produzca ésta, del programa que al efecto ha sido remitido al Fondo Social Europeo.

3.3. La empresa contratante se compromete a la devolución de la subvención si el trabajador causa baja en la misma antes de los tres años y no es sustituido, en un período máximo de dos meses, por otro de las mismas características. En cualquier caso el número de sustituciones no podrá ser superior a dos, en el señalado período de tres años.

Art. 4.º ACCIONES DE APOYO AL EMPLEO DE PARADOS DE LARGA DURACION.

4.1. Podrán acogerse a las ayudas que se señalan a continuación, las empresas que formalicen contratos indefinidos y a jornada completa, con trabajadores de edades comprendidas entre 25 y 45 años, y que hayan estado en situación de desempleo, de forma continuada durante un tiempo superior a los 12 meses precedentes a la fecha de la contratación, debiendo justificarse este extremo mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

4.2. La cuantía de la subvención será de hasta 250.000 pesetas por trabajador contratado.

4.3. La empresa contratante se compromete a la devolución de la subvención si el trabajador causa baja en la misma antes de los tres años y no es sustituido, en un período máximo de dos meses, por otro de las mismas características o bien por un trabajador menor de 25 años con contrato indefinido y a jornada completa. En cualquier caso el número de sustituciones no podrá ser superior a dos, en el señalado período de 3 años.

Art. 5.º ACCIONES DE APOYO A LOS CONTRATOS EN PRACTICAS.

5.1. Podrán acogerse a estas ayudas las empresas que contraten en régimen de prácticas, a jornada completa y por un tiempo no inferior a 18 meses, a desempleados pertenecientes a alguno de los grupos siguientes:

- Menores de 25 años.
- Desempleados, que llevan inscritos en la Oficina de Empleo más de 12 meses y no sean perceptores de prestación o subsidio por desempleo, en el momento de la contratación.

5.2. Por excepción, cuando los contratos en prácticas a que se hace

referencia en el punto anterior, se formalicen con alumnos que hubieran realizado cursos del Plan de Formación de Inserción Profesional (Plan FIP), tales contrataciones podrán ser subvencionadas siempre y cuando se practiquen dentro de los seis meses siguientes a la fecha de finalización de los referidos cursos.

5.3. Las ayudas serán subvenciones de hasta 100.000 pesetas por contratación, siendo incompatibles con las establecidas en el Plan FIP.

Art. 6.º ACCIONES DE APOYO AL AUTOEMPLEO.

6.1. Podrán acogerse a las ayudas que se establecen en el presente artículo:

a) Los trabajadores en desempleo que acrediten, a través de la Oficina de Empleo, una permanencia en el mismo, de forma continuada, superior a 6 meses, y que hayan obtenido la acumulación en pago único de la prestación por desempleo y/o hayan solicitado un préstamo con el objeto de abordar el desarrollo de una actividad empresarial por cuenta propia.

El período de seis meses a que se hace referencia en el apartado anterior, no será de aplicación cuando la situación de desempleo resulte de la finalización del contrato por tiempo definido, despido declarado improcedente por la Magistratura de Trabajo, expediente de regulación de empleo autorizado por la autoridad laboral o cierre de la anterior empresa en los casos de muerte, jubilación o incapacidad del empresario.

b) Los trabajadores que, cumpliendo los requisitos señalados en el apartado anterior, constituyan una sociedad civil, participando como socios trabajadores e integrándose en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social pretendan realizar una actividad empresarial.

6.2. Las ayudas serán subvenciones de hasta 250.000 pesetas por beneficiario.

Cuando la beneficiaria sea una Sociedad civil, la subvención será de hasta 250.000 pesetas por cada socio trabajador.

6.3. Por excepción, en el caso de personas mayores de 45 años, que acrediten a través de la Oficina de Empleo su situación de desempleo, de forma continuada, por un período superior a 12 meses, la subvención podrá ascender a 400.000 pesetas.

A estos efectos, cuando existan subvenciones de la misma o análoga naturaleza establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se exigirá para poder acogerse a las presentes ayudas la presentación de la correspondiente solicitud de subvención.

Art. 7.º ACCIONES DE APOYO AL COOPERATIVISMO.

El presente artículo recoge las siguientes medidas de apoyo:

7.1. Subvenciones para aquellas personas mayores de 25 años que se integren como socios trabajadores en una cooperativa de trabajo asociado de 1.º ó 2.º grado, o de explotación comunitaria de la tierra, y acrediten haber permanecido de forma continuada en situación de desempleo por un período superior a seis meses, salvo en aquellos supuestos que se recogen en el apartado a) párrafo 2.º del artículo anterior.

En el caso de trabajadores que lleven más de un año desempleados, cuando existan subvenciones de la misma o análoga naturaleza establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se exigirá para poder acogerse a las presentes ayudas, la presentación de la correspondiente solicitud de subvención ante el mencionado organismo.

La subvención que podrá concederse será de hasta 250.000 pesetas por trabajador, condicionándose su percepción a que el trabajador que se integra aporte al capital social de la cooperativa una cantidad superior o igual a 1.000.000 de pesetas, o justifique ante esta Consejería, mediante el plan de inversiones previsto y su plan de financiación, la falta de necesidad de practicar tal aportación.

7.2. Subvención de hasta el 75 % de los gastos notariales de escritura pública y primera copia de sociedades cooperativas de nueva creación.

7.3. Podrán llevarse a cabo con cooperativas, bien individual o colectivamente, convenios de colaboración que contribuyan al fortalecimiento de las mismas dentro del marco general de actuación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de los Convenios que al efecto se establecen entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de La Rioja, dando prioridad a aquellos que se encuentren en situación más comprometida. Tales Convenios variarán tanto en ayudas como en condiciones en función de las características de cada cooperativa.

7.4. Igualmente podrán establecerse convenios de colaboración con Cooperativas en orden a la promoción y fomento del cooperativismo.

Art. 8.º ACCIONES DE APOYO A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS LABORALES.

8.1. Podrán acogerse a las ayudas que se establecen en el presente artículo:

a) Los menores de 25 años que se integren como socios trabajadores en una Sociedad Anónima Laboral, y su contratación con ésta sea indefinida y a jornada completa.

b) Las personas con edades entre 25 y 45 años, ambas inclusive, que lleven desempleados y reconocidos como tales por la Oficina de Empleo, al menos seis meses, salvo en aquellos supuestos contemplados en el artículo 6.1. apartado a) párrafo 2.º, y se integren como socios trabajadores en una Sociedad Anónima Laboral con contratos indefinidos y a jornada completa.

8.2. La cuantía de la subvención será de hasta 250.000 pesetas por trabajador. No obstante cuando se trate de trabajadores menores de 25

años, el límite de la subvención podrá ampliarse hasta 350.000 pesetas, dependiendo tal ampliación de la aprobación, y de los términos en que produzca ésta, del programa que a tal efecto ha sido remitido al Fondo Social Europeo.

Art. 9.º Con carácter general y complementario a los beneficios establecidos en el presente artículo, salvo en los referidos en el artículo 5.º y en el punto 6.3. del artículo 6.º, éstos podrán incrementarse hasta en 100.000 pesetas cuando se refieran a contrataciones practicadas por empresas cuyos centros de trabajo se ubiquen en las poblaciones que se detallan en anexo adjunto a la presente Disposición.

Art. 10.º A efectos de las ayudas contempladas en el presente título se valorará el cumplimiento por parte de la solicitante de la normativa reguladora de la integración laboral de minusválidos.

Respecto a las contempladas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º se entenderá como empresa a toda persona física o jurídica o Comunidad de bienes que reciba la prestación de servicios de las personas contratadas, excluidas las Administraciones Públicas.

Art. 11.º EXCLUSIONES.

No podrán acogerse a las ayudas a que se refiere el presente título:

a) En el caso de autoempleo, quienes hayan sido beneficiarios de una subvención de la misma naturaleza en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aquellas personas que contraten trabajadores, salvo que se trate de contratos en prácticas, o los incorporen como socios trabajadores, con los que, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de tales contrataciones, hubieran formalizado contratos beneficiados con una subvención de idéntica naturaleza.

c) Los contratos celebrados con personas que hayan prestado servicios para la empresa solicitante por un período superior a seis meses en los 12 meses inmediatamente anteriores, o superiores a 9 meses dentro de los 36 meses inmediatamente anteriores a la fecha de las contrataciones.

d) Las empresas que en el año inmediatamente anterior a la solicitud hayan experimentado una reducción neta de plantilla en lo que al número de trabajadores fijos, incluidos los fijos discontinuos, se refiere.

e) La contratación de ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado inclusive:

— Del empresario individual.

— De cualquiera de los socios en empresas que revistan la forma societaria de carácter personalista.

— De los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

f) Las empresas, cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

—652—Establecimientos de bebidas y cafés con espectáculos.

—653—Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos.

—969—Exclusivamente las salas de juegos.

Art. 12.º CONDICIONES GENERALES.

Con independencia de las condiciones específicas contempladas en la regulación de cada una de las actuaciones descritas en el presente título, se deberán cumplir las condiciones generales siguientes:

1. Las ayudas o subvenciones serán susceptibles de aplicarse únicamente para actividades o contrataciones llevadas a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La empresa beneficiaria de las subvenciones por contratación deberá incrementar la plantilla neta de trabajadores fijos, incluidos los fijos discontinuos, con respecto al nivel de empleo existente en el momento de realizar las contrataciones objeto de subvención.

3. En cualquier caso, el beneficiario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente.

4. Las ayudas establecida en la presente Orden son incompatibles con las que para el mismo objeto sean concedidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La percepción de la subvención de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio implicará el compromiso del beneficiario, de revertir, cuando resulte igualmente beneficiario de las ayudas del citado Ministerio, una cantidad equivalente a esta última, con el límite del importe de la subvención de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 13.º 13.1. Las ayudas establecidas en el presente título deberán solicitarse mediante instancia presentada en esta Consejería dentro del mes siguiente a la fecha de contratación o de la incorporación como socio trabajador.

En los restantes casos, la solicitud deberá presentarse con anterioridad al inicio de la actuación subvencionada.

13.2. A la referida solicitud deberá acompañarse, en original y copia para su compulsión, la siguiente documentación:

a. Identificación del solicitante adjuntando:

* D.N.I., en caso de empresas individuales.

* Escritura de constitución en caso de sociedades.

* Datos registrales de inscripción en el caso de cooperativas y otras agrupaciones.

* N.I.F., en su caso.

b. D.N.I. del trabajador y certificado expedido por la Oficina de

Empleo, en su caso.

c. Contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo y/o parte de alta en la Seguridad Social.

d. Libro de matricula del personal en su caso, y libro de registro de socios cuando se trata de cooperativas y sociedades anónimas laborales.

e. Licencia fiscal y documento justificativo de inscripción en la Seguridad Social en el caso de empresas de nueva creación.

f. Declaración jurada relativa a lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 11.

g. Documentos TC1 y TC2 correspondientes a los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

h. En las solicitudes referidas a contrataciones en prácticas deberá aportarse la titulación correspondiente.

i. Declaración jurada del solicitante de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente.

j. En empresas de más de 50 trabajadores declaración del número de trabajadores minusválidos contratados.

k. Cuanta información se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

TITULO II

AYUDAS A LA FORMACION

Art. 14.º Las ayudas contempladas en el siguiente titulo se dirigirán:

1. Al fomento de las actividades formativas que tengan por objeto mejorar el nivel de cualificación de los trabajadores, de los parados y de aquellos profesionales que ejerzan actividades relacionadas con las competencias de esta Consejería.

Tales actividades deberán ser organizadas por:

- a) Asociaciones legalmente constituidas.
- b) Corporaciones locales.
- c) Colegios profesionales.
- d) Empresas privadas.

Todos ellos con domicilio social en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para el caso de empresas privadas el programa formativo deberá haber sido aprobado por el Fondo Social Europeo y tramitado a través de esta Consejería.

2. A incentivar la participación de trabajadores de empresas, ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya actividad sea industrial, comercial, de hospedaje y de restauración, en actividades formativas impartidas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 15.º Las ayudas permitirán:

a) Reducir total o parcialmente la diferencia entre el presupuesto de gastos y de ingresos, de las actividades formativas.

Por excepción, cuando se trate de actuaciones aprobadas por el Fondo Social Europeo, la subvención podrá ascender hasta la totalidad del presupuesto de gastos.

b) Subvencionar la cuota de inscripción en el supuesto previsto en el punto 2 del artículo 14.

Art. 16.º En la determinación de la subvención, se atenderá principalmente al contenido, presupuesto y dimensión de la actuación, considerándose prioritariamente aquellos programas aprobados por el Fondo Social Europeo y tramitados a través de esta Consejería. En este caso, la entidad organizadora deberá remitir, antes del comienzo de la actividad, relación de los solicitantes inscritos, para proceder a su aprobación definitiva.

En el caso de las actividades formativas, no incluidas en los programas aprobados por el Fondo Social Europeo, con objeto de definir el importe de la actuación subvencionable, se considerarán como gastos, aquellos que se refieran a alguno de los siguientes conceptos:

- Profesorado (incluyendo honorarios, hospedaje y desplazamiento).
- Publicidad y propaganda.
- Material didáctico.
- Utilización de locales (cuando se devengue cantidad alguna por este concepto).

Art. 17.º La empresa o Entidad solicitante de las ayudas recogidas en el presente título, deberá solicitar con carácter previo, ante la Administración Central, las que éstas tengan previstas para el mismo objeto. En tal caso habrá de presentarse justificante de haber solicitado tales ayudas a través de los programas que al efecto tuviera establecidos dicha Administración Central.

La percepción de la subvención de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio implicará el compromiso del beneficiario de revertir, en caso de resultar igualmente beneficiado de las ayudas de la Administración Central, una cantidad equivalente a estas últimas, con el límite del importe de la subvención de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 18.º 18.1. La gestión en la obtención de tales ayudas corresponderá, en los supuestos recogidos en el artículo 14 punto 1, a la Entidad organizadora de la actividad formativa objeto de subvención. A este respecto, deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio acompañada de la siguiente documentación:

1. Programa de las actividades, debiendo incluir:
 - Fecha de inicio y finalización.
 - Localidad donde se impartirá.
 - Temario.
 - Profesorado.
 2. Presupuestos de ingresos y gastos.
 3. Incidencias de la ayuda solicitada sobre la cuota de inscripción.
 4. Cuantía solicitada como subvención.
 5. Justificante, en su caso, de haber solicitado subvención al correspondiente departamento de la Administración Central a través de los programas que el mismo tenga establecidos para la actividad cuya subvención se solicite.
 6. Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.
- 18.2. En lo que respecta a las ayudas establecidas en el punto 2) del artículo 14, los interesados en acogerse a las mismas, deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, con anterioridad al inicio de la correspondiente actividad formativa, acompañada de la siguiente documentación:
1. Identificación del solicitante:
 - a) Copia D.N.I.
 - b) Domicilio y razón social de la empresa en la que trabaja.
 - c) Cargo o función que desempeña en la empresa.
 - d) Certificación de la empresa sobre lo señalado en los apartados b) y c).
 2. Programa de las actividades formativas incluyendo:
 - Fecha de inicio y finalización.
 - Localidad donde se impartirá.
 - Temario.
 - Entidad organizadora.
 3. Cuota de inscripción.
 4. Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 19.º En las actividades formativas a que se refiere el punto 1 del artículo 14, corresponderá a la Entidad o Empresa organizadora la responsabilidad del normal desarrollo de la actividad formativa, informando sobre la misma una vez que ésta haya concluido.

TITULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 20.º La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Art. 21.º Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados quienes deberán manifestar su aceptación con un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la Resolución de la concesión, así como las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 22.º El abono de la subvención se realizará:

a. En el caso de ayudas a la contratación, previa presentación, en plazo máximo de 3 meses a partir de la aceptación de los beneficios, de las certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

b. En lo que se refiere a las ayudas contempladas en el título II, el pago podrá realizarse, de solicitarlo el beneficiario, de la siguiente forma:

- El 50% de la subvención se abonará en el momento de iniciarse la actividad formativa subvencionable.
- El 25% una vez se hayan desarrollado 1/3 de las horas lectivas que componen el programa objeto de subvención.
- El 25% restante una vez finalizada la actividad, previa justificación del desarrollo de la actividad y del cumplimiento de las condiciones así como de la presentación de los certificados emitidos por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

En los restantes casos, el abono de la subvención se realizará en pago único, previa justificación del cumplimiento de las condiciones y de obligaciones tributarias en los términos descritos en el apartado anterior.

Art. 23.º La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de las situaciones contempladas en la presente Orden.

Art. 24.º El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 25.º En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Art. 26.º Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la entrada en vigor de la presente Orden se establece el plazo de un mes para la presentación de solicitudes correspondientes a acciones llevadas a cabo con anterioridad a la misma y desde el 1 de Enero de 1988.

SEGUNDA: Como quiera que existen solicitudes presentadas antes del 31 de Diciembre de 1987, que no pudieron ser atendidas y que cumplían los requisitos señalados en la Orden de 26 de Enero de 1987, les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden, en tanto en cuanto se trate de acciones contempladas en la misma, es decir, se trate de contrataciones indefinidas, autoempleo, incorporación de socios trabajadores a cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales y en las cuantías allí señaladas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 24 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

(ANEXO QUE SE CITA)

- AGUILAR DEL RIO ALHAMA
- AJAMIL
- ALMARZA DE CAMEROS
- ANGUIANO
- ARENZANA DE ARRIBA
- ARNEDILLO
- AZOFRA
- BAÑOS DE RIO TOBIA
- BERGASA
- BERGASILLAS BAJERA
- BRIEVA DE CAMEROS
- BRIÑAS
- CABEZON DE CAMEROS
- CAMPROVIN
- CANALES DE LA SIERRA
- CANILLAS DE RIO TUERTO
- CARDENAS
- CERVERA DEL RIO ALHAMA
- CIDAMON
- CIHURI
- CIRUEÑA
- CLAVIJO
- CORDOVIN
- CORNAGO
- CORPORALES
- CUZCURRITA DE RIO TIRON
- DAROCA DE RIOJA
- EL RASILLO
- ENCISO
- ESTOLLO
- FONCEA
- FONZALECHE
- GALBARRULI

- GALILEA
- GALLINERO DE CAMEROS
- GIMILEO
- GRAÑON
- GRAVALOS
- HERCE
- HERRAMELLURI
- HORMILLA
- HORNOS DE CAMEROS
- HORNOS DE MONCALVILLO
- IGEA
- JALON DE CAMEROS
- LAGUNA DE CAMEROS
- LAGUNILLA DEL JUBERA
- LEIVA
- LEZA DE RIO LEZA
- LUMBRERAS
- MANJARRES
- MANSILLA
- MANZANARES DE RIOJA
- MATUTE
- MEDRANO
- MUNILLA
- MURO DE AGUAS
- NIEVA DE CAMEROS
- OCHANDURI
- OCON
- OJACASTRO
- ORTIGOSA
- PAZUENGOS
- PEDROSO
- PINILLOS
- PRADILLO
- PREJANO
- RABANERA
- ROBRES DEL CASTILLO
- RODEZNO
- SAN MILLAN DE LA COGOLLA
- SAN MILLAN DE YECORA
- SAN ROMAN DE CAMEROS
- SAN TORCUATO
- SANTA COLOMA
- SANTA ENGRACIA DEL JUBERA
- SANTA EULALIA BAJERA
- SANTURDE
- SANTURDEJO
- SOJUELA
- SORZANO
- SOTO EN CAMEROS
- TERROBA
- TIRGO
- TOBIA
- TORMANTOS
- TORRE DE CAMEROS
- TORRECILLA EN CAMEROS
- TORRECILLA SOBRE ALESANCO
- TORRENTALBO
- TREVIANA
- TRICIO
- VALGAÑON
- VENTOSA
- VENTROSA
- VIGUERA
- VILLALBA DE RIOJA
- VILLALOBAR DE RIOJA
- VILLANUEVA DE CAMEROS
- VILLAREJO
- VILLARROYA
- VILLARTA QUINTANA
- VILLAVERDE DE RIOJA
- VILLAVELAYO
- VILLOSLADA DE CAMEROS
- VINIEGRA DE ABAJO
- VINIEGRA DE ARRIBA
- ZARRATON
- ZARZOSA
- ZORRAQUIN

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la oposición para la provisión en propiedad de 2 plazas de Maestros Industriales
II.B.82

I. Objeto de la convocatoria.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de Maestros Industriales, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Auxiliar, Grupo C, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) 1 plaza para la promoción interna prevista en el art. 22-1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de mediadas para la reforma de la Función Pública.

b) 1 plaza para el resto de los aspirantes.

1.2. En el supuesto que resultara vacante la plaza correspondiente al turno restringido en la presente oposición se acumulará al turno libre.

1.3. A los titulares de las mismas, incumbirá el desempeño del cometido propio de la profesión y de las funciones que les sean asignadas por la Corporación Municipal.

1.4. A los que resulten nombrados les será de aplicación el régimen de incompatibilidades vigente para la Función Pública. La jornada de trabajo podrá ser continuada o partida o en régimen de turnos.

Deberán conducir los vehículos de propiedad municipal asignados al servicio siempre que se encuentren en posesión del permiso de conducir que les habilite para ello.

1.5. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, y a las normas de esta convocatoria.

1.6. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

Fase de oposición.

Los ejercicios de la oposición, obligatorios para todos los aspirantes, serán los siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de tres horas, tres temas extraídos al azar, uno de cada uno de los grupos I, II y III, incluidos en el programa Anexo a la convocatoria. El Tribunal podrá acordar la lectura de los ejercicios por los opositores. Los temas comprendidos con los grupos II y III corresponden con el cuestionario oficial (O.M. 13-9-75, B.O.M.E.C. 10-11-75, desarrollados en textos admitidos por el M.E.C.).

Segundo ejercicio: Este ejercicio tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter teórico-práctico, relacionadas con el puesto de trabajo a desempeñar y con los conocimientos exigidos en la convocatoria y su desarrollo se ajustará a las normas que el Tribunal determine. Estas normas les serán comunicadas a los aspirantes antes de la realización del mismo. El aspirante deberá aportar todo el material necesario para croquizar, así como todos los útiles necesarios, calibre, peines de rosca, plantillas de curvas, etc. por si fuese necesario.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Concluida la realización de los dos ejercicios, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre el contenido de los temas expuestos y pedirle explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de 10 minutos, para cada uno de los ejercicios.

II. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Turno libre:

a) Los generales para el ingreso a la Función Pública.

b) Estar en posesión del Título de Maestro Industrial de Formación Profesional de 2º grado o equivalente en las especialidades de Rama de Metal o Rama de Electricidad y Electrónica.

Turno Restringido:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Logroño con una antigüedad mínima de tres años.

b) Estar en posesión de la titulación establecida en el apartado b) turno libre.

III. Solicitudes.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño, que se facilitará en la Unidad de Registro General.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección: "Excmo. Ayuntamiento de Logroño. Servicio de personal. Oposiciones y Concursos. Referencia instancias".

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tamaño carnet.

3.4. El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados, se presentarán, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.5. Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

IV. Admisión de candidatos.

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los aspirantes excluidos e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público la listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.2., el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

V. Composición, constitución y actuación de los órganos de selección.

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos.

Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El Jefe del respectivo Servicio Municipal.

Un funcionario de carrera.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

5.3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores

especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

5.5. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6. El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría tercera de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

VI. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer en la publicación de la lista de excluidos a que se refiere la Base IV.4.2., conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto 2.223/1984.

6.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.3. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra "C", resultante del sorteo efectuado con carácter general para todas las pruebas selectivas.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

VII. Calificación de la fase de oposición.

7.1. Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en los ejercicios de la oposición será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2. La calificación definitiva de la fase de oposición de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

7.3. El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otros subgrupos de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de enumeración que antecede.

VIII. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Se considerarán aprobados los dos opositores que hayan obtenido las dos máximas puntuaciones y que no hayan sido eliminados en los ejercicios.

8.2. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

IX. Presentación de documentos.

9.1. Los aspirantes propuestos aportarán a la Unidad de Personal los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente.
- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del título académico referido a la Base 2.1. o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la equivalente. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

9.2. El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.2., y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

X. Toma de posesión.

10.1. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, los opositores incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo de 15 días.

10.2. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisito previo a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3. A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los nombrados quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Logroño, 5 de mayo de 1988.— El Alcalde.

ANEXO I

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

2. Organización de la Administración Central española. Organos superiores, Presidente, Vicepresidente del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno. Ministros y Secretarios del Estado, Subsecretarios, Directores Generales.

3. Organos periféricos de la Administración Central. Los Gobernadores Civiles. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central y sus organismos autónomos.

4. La Comunidad Autónoma de La Rioja. Organos de Gobierno. El Estatuto.

5. Los contratos administrativos: concepto y clases. Estudios de sus elementos. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.

6. El procedimiento administrativo. Sujetos. Fases: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

7. El Municipio: concepto doctrinal y legal. Organización y competencias del municipio de régimen común. Obligaciones mínimas. Otras entidades locales.

8. Función Pública Local (I). Normativa aplicable. Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública. Grupos y Escalas de funcionarios de carrera.

9. Función Pública Local (II). Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones. Derechos y deberes. Régimen económico de los funcionarios: Retribuciones básicas y complementarias.

10. Función Pública Local (III). Régimen disciplinario de los funcionarios. Faltas. Sanciones. Expedientes disciplinarios.

GRUPO II

- Clasificación y designación de los materiales.
- Propiedades y ensayo de los materiales.
- Nociones de resistencia de materiales.
- Organos de máquinas: Ejes y árboles, cálculos de éstos. Cojinetes y soportes. Montaje de los materiales.
- Ruedas dentadas: Engranaje, clasificación de los engranajes. Engranajes rectos. Engranajes helicoidales y cónicos.
- Excéntricos y levas.
- Ajustes y tolerancias: Sistemas de tolerancias ISO. Calidad de tolerancia. Ajustes recomendables.

8. Procedimientos de conformación sin arranque de viruta.
9. Procedimientos de roscado en el torno: Cálculo de las ruedas para roscar en el torno, diferentes casos, método de fracciones reducidas o continuas. Roscado transversal. Procedimiento para el retorno rápido del carro en las sucesivas pasadas durante el roscado.
10. Hidráulica aplicada: Principios físicos fundamentales. Magnitudes físicas. Transmisión hidráulica de fuerza. Ley de circulación. Energía hidráulica y sus principales características. Bombas hidráulicas, sus tipos. Instalaciones hidráulicas. Válvulas.
11. Hidráulica aplicada: Elementos hidráulicos de trabajo. Motores hidráulicos. Circuitos hidráulicos elementales. Ejemplos concretos de aplicación. Válvulas pilotadas. Electrohidráulica.
12. Organización Industrial: La empresa industrial, su organización. Las funciones de la empresa. Las funciones y las personas que las realizan. Principios generales de la Organización.
13. Función técnica. Oficina técnica: Oficina de proyectos y de preparación. Almacén de materiales fungibles. Almacén de herramientas y utillaje. Taller y secciones. El control de calidad. Servicio de mantenimiento.

GRUPO III

1. Introducción a las medidas eléctricas: Generalidades. Desarrollo histórico de las medidas eléctricas. Magnitudes físicas. Patrones de las magnitudes eléctricas.
2. Características generales de los instrumentos de medición y sistemas básicos empleados en la construcción de aparatos de medida.
3. Medidas de potencia en corriente alterna: Medida de potencia en

- c.a. Circuitos monofásicos. Sistema trifásico de tensiones. Cargas trifásicas. Medida de potencia activa y reactiva en un sistema trifásico.
4. Resistencia de tierra. Puestas a tierra. Mediciones de resistencia de toma de tierra.
5. Líneas de distribución en baja tensión: Cálculo de secciones, de conductores de líneas de distribución. Distribución por corriente continua y alterna.
6. Instalación de motores de corriente alterna, monofásica y trifásica.
7. Estudio de los bobinados de las máquinas de corriente alterna.
8. Circuitos de corriente alterna: Los números complejos. Potencia entregada a un receptor. Elementos pasivos, resistencia, bobina, condensador, su comportamiento en corriente alterna. Circuitos en serie. Circuitos paralelos. Circuitos mixtos. Mejora del factor de potencia.
9. Procedimientos de arranque e inversión de giro de los motores: Corriente de arranque. Procedimientos de arranque para motores asíncronos trifásicos. Puesta en marcha de motores síncronos.
10. Reles de protección: Conocimientos generales. Enumeración de los criterios que se deben seguir para detectar una anomalía en una instalación. Características eléctricas de construcción de los reles de protección. Reles de protección, según la magnitud eléctrica que vigilan. Puesta a tierra de las máquinas. Normas del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para la puesta a tierra. Protección de las instalaciones.
11. Centrales hidráulicas: Introducción. Elementos de una central hidráulica. Presas. Turbinas. Alternadores. Control de una central hidráulica.
12. Reglamento y normas eléctricas: Peligros de la electricidad. Prevención de accidentes.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.188

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.900 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea subterránea, a 13,2 KV. en Lardero. Tendrá una longitud total de 1.092 m. (452 m. en aéreo) con origen en el apoyo número 7 de la línea "Ramblázquez" y final en el C.T. "Villa Patro-3". Centros transformación "Villa-Patro-1", "Villa Patro-2" y "Villa Patro-3", con transformador de 250 KVA. c/u.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 12 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.189

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.914 incoado en esta Consejería a instancia de Maquinaria Agrícola Vargas, S.A. Calle Btº Hermosilla, número 23 de Santo Domingo de la Calzada, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 14,2 KV en Bañares, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 10 m. con origen en el apoyo número 7 de la línea "Mercurio" y final en el C.T. intemperie con transformador de 100 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24

de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 12 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.190

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.905 incoado en esta Consejería a instancia de Don Angel Latorre Arrate, de Zarratón, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Zarratón. Tendrá una longitud de 99 m. con conductores de cable aislado de 3x25/54,6 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3265/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 13 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.676

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número

3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias. Tudelilla, a 27 de abril de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Actualización anual de la tasa por recogida de domiciliaria de basuras para 1988 III.C.675

Por la Excm. Comisión Municipal de Gobierno reunida con fecha 18 de mayo se aprobó la actualización de las tasas de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos, cuya Ordenanza Fiscal vigente fue aprobada con fecha 29 de septiembre de 1983, en la que se recoge la fórmula polinómica de revisión nº 39 del Decreto 3.650/70, de 19 de diciembre, comprendida en el Pliego de Condiciones que sirvió de base para la Contratación de la Gestión del Servicio y que permite la adecuación de la tasa a las futuras variaciones que pudieran producirse en los costes del Servicio y que supone un 3,06% sobre la tasa correspondiente al año 1987.

El expediente de actualización se encuentra expuesto al público en el Negociado de Tributos por Servicios y Aprovechamientos marcando un plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Logroño, 18 de mayo de 1988.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Ejecución, ampliación y reforma de vestuarios en Residencia "Espíritu Santo" de Calahorra V.A.284

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca la siguiente Subasta, en tramitación anticipada.

Objeto: Ejecución, ampliación y reforma de vestuarios en Residencia "Espíritu Santo" de Calahorra.

Presupuesto de contrata: Tres millones ciento cincuenta y dos mil ochocientas ochenta pesetas (3.152.880 Pts.).

Fianza provisional: Sesenta y tres mil cincuenta y ocho pesetas (63.058 Pts.).

Plazo de ejecución: Cuatro meses (4).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 24 de junio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 6 de julio de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (c/ Calvo Sotelo, 15) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-2º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 26 de mayo de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Concurso para la adjudicación de los servicios de las piscinas municipales V.A.278

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 5 de mayo de 1988, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la adjudicación mediante concurso de los servicios de las Piscinas Municipales 1988, queda expuesto al público, por espacio de ocho días a partir del siguiente hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de La

Rioja, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia la siguiente convocatoria, retrasándose la licitación cuanto resulte necesario si se presentasen reclamaciones al mismo.

Objeto: Adjudicación de los servicios de piscinas municipales, incluyendo el bar, durante la temporada de verano 1988.

Tipo de licitación: 250.000 Pts. al alza, I.V.A. incluido.

Fianzas: Provisional de 500 Pts. y definitiva del 5 por ciento de la cantidad de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio, de 10,30 a 13 horas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Apertura de proposiciones: En el salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., con domicilio en ..., D.N.I. nº ..., enterado del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la adjudicación de la atención de los servicios de las Piscinas Municipales de Anguiano 1988, el cual acepta en todas sus partes, y se compromete a explotar por cuenta propia y riesgo los servicios de dichas piscinas durante la temporada de verano del año actual, por el precio de ... Pts., que se compromete a satisfacer con arreglo a los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Lugar, fecha y firma.

Anguiano, a 12 de mayo de 1988.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Devolución de fianza V.A.279

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por Construcciones Cruz San Román, S.A., para responder de las obras de "Pavimentación del Carretil de Santa Bárbara, primer y segundo tramo", se expone al público para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones por escrito quienes se consideren con derecho contra el adjudicatario.

Tudelilla, a 27 de abril de 1988.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.- 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: I.O-I-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

SUSCRIPCIONES

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100